

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Terrorismo

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Noviembre 2016

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Terrorismo

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LOS DAÑOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN TODAS LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TERRORISMO, SUSCRITO ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. Y EL TOMADOR.

CLÁUSULA PRIMERA

TIPO DE COBERTURA O AMPARO

ALGUNAS DE LAS PALABRAS UTILIZADAS POR LIBERTY TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECIAL EN ESTE SEGURO. SI LA PALABRA SE ENCUENTRA EN NEGRILLA, POR FAVOR LEA LA SECCIÓN DE DEFINICIONES

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RECLAMACIONES REALIZADAS. ESTO SIGNIFICA QUE, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA, LA COBERTURA SUMINISTRADA POR ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE RECLAMACIONES HECHAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO Y REPORTADAS A LIBERTY POR ESCRITO TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE. LOS GASTOS POR RECLAMACIONES INCURRIDOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CONTRA EL ASEGURADO REDUCIRÁN, Y PODRÁN COMPLETAMENTE AGOTAR, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DISPONIBLE PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS.

COBERTURA O AMPAROS

LA INDEMNIZACIÓN: LIBERTY PODRÁ PAGAR AL TERCERO AFECTADO EN NOMBRE DEL ASEGURADO CUALESQUIERA DAÑOS Y GASTOS POR RECLAMACIONES POR LOS CUALES EL ASEGURADO PUEDA LLEGAR A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR, POR CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMACIONES POR DAÑO CORPORAL Y/O DAÑOS MATERIALES, QUE SE HAYAN RECLAMADO AL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO O VIGENCIA DEL SEGURO O VIGENCIA, CAUSADOS POR UN ACTO DE TERRORISMO QUE PRODUZCA PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO A LAS UBICACIONES O PREDIOS NOMBRADOS Y RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.

MÚLTIPLES ACTOS DE TERRORISMO QUE OCURRAN DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS Y QUE TENGAN O PAREZCAN TENER UN PROPÓSITO RELACIONADO O AUTORÍA COMÚN SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO ACTO DE TERRORISMO.

TODAS LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL MISMO ACTO DE TERRORISMO CONTINUADO O RELACIONADO DENTRO DE UN PERIODO DE 72 HORAS SE CONSIDERARÁN UNA ÚNICA RECLAMACIÓN Y

SE ENTENDERÁ HECHA AL MOMENTO EN EL QUE LA PRIMERA DE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS SEA REPORTADA A LIBERTY Y ESTARÁ SUJETA AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS O GASTOS POR RECLAMACIONES CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, CAUSADA POR O DEBIDA A:

1.
 - A) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO QUE INVOLUCRE LA EMISIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CUALQUIER AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO.
 - B) CUALQUIER AMENAZA O SIMULACIÓN DE UN ACTO DE TERRORISMO.
 - C) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PIRATERÍA POR COMPUTADOR O LA INTRODUCCIÓN A CUALQUIER COMPUTADOR DE CUALQUIER FORMA DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS QUE SEAN CORRUPTAS, DAÑINAS DE CUALQUIER OTRA MANERA NO SEAN AUTORIZADAS.
 - D) CUALQUIER CONTAMINANTE, SIN IMPORTAR SI EL MISMO HUBIERE SIDO INTRODUCIDO U ORIGINADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - E) VANDALISMO, HUELGAS, MALESTAR LABORAL, ASONADAS O CONMOCIÓN CIVIL.
 - F) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (BIEN SEA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA DEFINICION ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTE ASI LO HAGA.
 - G) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, EXIGENCIA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A UNA PROPIEDAD POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.
 - H) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, AUN CUANDO DICHA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA HAYA PODIDO SER CAUSADA.
2. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE USO, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA RESULTANTE DIFERENTE A LUCRO CESANTE O PERDIDA DE USO EN LOS BIENES PERDIDOSO DAÑADOS FÍSICAMENTE POR UN ACTO TERRORISTA ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.
3. LESIÓN O MUERTE A EMPLEADOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO EMPLEADOS TEMPORALES, CON

CONTRATO O PRESTADOS, O QUE SURJAN BAJO CUALQUIER COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES, LEYES, ESTATUTOS O REGULACIONES SOBRE INCAPACIDAD O COMPENSACIONES POR DESEMPLEO.

4. PÉRDIDA, LESIÓN O DAÑO QUE SURJA DE RECLAMACIONES DE CUALQUIER TIPO RELACIONADAS CON EL EMPLEO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A RECLAMACIONES DE EMPLEADOS TERMINACIÓN DEL EMPLEO SIN CAUSA, DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO, FALSO ARRESTO, CALUMNIA, INTROMISIÓN EN PRIVACIDAD, ASALTO O AGRESIÓN, O ANGUSTIA MENTAL O HUMILLACIÓN CUANDO SE ASEVERE EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO.
5. PÉRDIDA, LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE CULPA GRAVE.
6. PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD:
 - (A) PROPIA, ARRENDADA, ALQUILADA U OCUPADA POR EL ASEGURADO
 - (B) BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO CON EL ASEGURADO. LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN PARQUEADEROS DEL ASEGURADO NO ESTÁN INCLUIDOS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR Y POR LO TANTO TIENEN COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO.
7. MULTAS, PENALIZACIONES, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, SANCIONES O CUALQUIER DAÑO ADICIONAL RESULTANTE DE LA MULTIPLICACIÓN DE DAÑOS COMPENSATORIOS.
8. LESIÓN MENTAL, ANGUSTIA O TRAUMA CUANDO NO HA OCURRIDO LESIÓN FÍSICA REAL PARA EL RECLAMANTE.
9. PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DE BIENES O PRODUCTOS DISEÑADOS, FABRICADOS, CONSTRUIDOS, ALTERADOS, REPARADOS, ARREGLADOS, TRATADOS, VENDIDOS, SUMINISTRADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO
10. CONDUCTA CRIMINAL, DESHONESTA, FRAUDULENTO O MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DIRECTORES O ADMINISTRADORES.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA SUMA DEL DEDUCIBLE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS ANTERIORES EXCLUSIONES EXTENDERÁ ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIESE SIDO CUBIERTA SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIEREN INCORPORADO A ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA TERCERA

BASE DEL SEGURO

Toda la información suministrada por el Tomador y/o Asegurado, en relación con este seguro forma parte del mismo

y se incorpora al mismo.

El Tomador Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo en los términos y condiciones establecidos en el artículo 1058 del C de Co. y como tal estará sujeto a los efectos que el citado artículo establece en caso de incumplimiento.

La reticencia o inexactitud de los hechos y circunstancias que si hubieran sido conocidos por Liberty lo hubieran retraído de expedir la póliza o lo hubieran obligado a dar condiciones más onerosas darán el derecho a Liberty de cancelar la póliza.

Si el Asegurado efectúa cualquier reclamación con conocimiento de que es falsa o fraudulenta respecto al monto o de cualquier otra manera, el Asegurado perderá su derecho de ser indemnizado bajo este seguro (artículo 1078 del C. de Co.).

CLAUSULA CUARTA

DEFENSA Y CONCILIACION

Liberty tendrán el derecho, pero no la obligación, de encargarse y conducir a nombre del Asegurado la defensa de cualquier reclamación contra el Asegurado en busca del resarcimiento de los daños que sean pagaderos bajo los términos de esta póliza de seguro. LIBERTY no pagará ningún costo de defensa de una reclamación no cubierta por esta póliza. LIBERTY se reserva el derecho de nombrar abogados para el manejo de la reclamación a nombre del Asegurado.

Liberty tendrá el derecho a su costo de realizar cualquier investigación que consideren necesaria, incluyendo, sin limitación, cualquier investigación con respecto a la aplicación de este seguro y declaraciones dadas en la solicitud de seguro y con respecto a la cobertura otorgada.

CLAUSULA QUINTA

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza como "cada una y todas las reclamaciones" es el límite de la responsabilidad de LIBERTY por todos los daños y gastos por reclamaciones que surjan por un acto de terrorismo, independientemente del número de Asegurados bajo esta póliza, reclamaciones o reclamantes.

El límite de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza como "agregado" es el límite total de la responsabilidad de LIBERTY por todos los daños y gastos por reclamaciones que surjan de las reclamaciones efectuadas en primer término contra el Asegurado durante el período del seguro.

CLAUSULA SEXTA

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Los Asegurados deberán cumplir con los deberes especificados en la presente cláusula en desarrollo del contrato de seguros o en caso de siniestro.

La mala fe del Asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho:

NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE LA PÉRDIDA

AVISO DE SINIESTRO: El Asegurado deberá notificar a LIBERTY tan pronto como sea razonablemente posible sobre cualquier reclamación o sobre un acto, error u omisión por parte del Asegurado que razonablemente se pueda esperar que origine una reclamación.

El Asegurado se compromete a entregar a LIBERTY todas las demandas, notificaciones, convocatorias u otros documentos recibidos por él o por su representante dentro del menor tiempo posible. El Asegurado deberá mantener a LIBERTY plenamente informados.

Una reclamación se considerará reportada a LIBERTY cuando se le dé aviso de ella por cualquier medio en el que quede constancia de él.

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN: El Asegurado deberá cooperar con LIBERTY en todas las investigaciones, incluyendo investigaciones respecto a la aplicación y cobertura de este seguro y por solicitud de LIBERTY, ayudará para efectuar conciliaciones, en la conducción de procesos judiciales y hará cumplir cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable para con el Asegurado debido a actos, errores u omisiones en relación con la pérdida asegurada bajo esta póliza.

El Asegurado deberá asistir a audiencias y a juicios o procesos judiciales y ayudar para garantizar y dar evidencia y obtener la asistencia de testigos.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad, hacer una oferta o promesa de cualquier pago, asumir cualquier obligación, incurrir en cualquier gasto, celebrar cualquier conciliación, acceder o someterse a cualquier sentencia o laudo arbitral o de cualquier otra manera disponer de la reclamación, sin el acuerdo escrito de LIBERTY.

DILIGENCIA DEBIDA: El Asegurado (o cualquiera de los agentes, subcontratistas o contratistas conjuntos del Asegurado) deberán usar la diligencia debida y hacer (y consentir en hacer y permitir que sea hecho) todo lo razonablemente practicable para evitar o disminuir lesión o daño adicional y para asegurar compensación por cualquier pérdida incluyendo acción contra otras partes para hacer cumplir derechos y recursos o para obtener alivio o indemnización.

CLÁUSULA SÉPTIMA

CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS O MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado deberá inmediatamente notificar a LIBERTY sobre cualquier cambio de circunstancias durante el periodo del seguro que pueda sustancialmente afectar este seguro. Esto incluye pero no se limita a cualquier cambio significativo en las condiciones operativas, la gerencia, propiedad o control del negocio del Asegurado. LIBERTY podrán entonces variar los términos y condiciones de este seguro. Si el Asegurado tuviere alguna duda acerca de si el cambio es esencial deberá consultar a LIBERTY. El incumplimiento de este deber dará derecho a LIBERTY a aplicar lo estipulado en el artículo 1060 del C. de Co. en el sentido de dar por terminado el seguro.

CLÁUSULA OCTAVA

OTROS SEGUROS O COEXISTENCIA DE SEGUROS:

En caso de siniestro, el Tomador o Asegurado está obligado a declarar la coexistencia de seguros que amparen este mismo riesgo cubierto por esta póliza. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, LIBERTY deberá soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de los seguros produce la nulidad de los mismos Artículo 1092 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA

RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si cualquier Asegurado llegare a formular cualquier reclamación bajo esta póliza con conocimiento de que dicha reclamación es falsa o fraudulenta, en lo que concierne a monto o de cualquier otra manera, el Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado bajo esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA

CARGA DE LA PRUEBA

De acuerdo con el Artículo 1077 del C. De Co. corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. LIBERTY deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

INSPECCIÓN

Liberty Seguros S.A. tiene el derecho, a su propio costo, de inspeccionar en cualquier momento razonable la propiedad (s) asegurada (s) señaladas en la carátula de la póliza.

ASEGURADOS CONJUNTOS - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de LIBERTY por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno cualquiera o varios de los Asegurados bajo este seguro no excederá el límite de responsabilidad indicado en el documento anexo. LIBERTY no tendrá responsabilidad por el exceso del límite de responsabilidad aun cuando dichos montos consistan en pérdidas aseguradas sufridas por todos los Asegurados o por uno cualquiera o varios de los Asegurados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

RIESGOS COMPARTIDOS

Si el Tomador o Asegurado ha declarado a LIBERTY que está involucrado en cualquier riesgo compartido la siguiente condición será aplicable:

Con respecto a cualquier responsabilidad del Asegurado que esté asegurada bajo esta póliza y surja de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier riesgo compartido el límite de responsabilidad bajo esta póliza será limitado al porcentaje de participación del Asegurado en el riesgo compartido. Cuando el porcentaje de participación del Asegurado en el riesgo compartido no pueda ser probado por escrito, el porcentaje a ser aplicado será aquel que sea impuesto por la ley al momento de inicio del riesgo compartido. Dicho porcentaje no será aumentado por insolvencia de cualquiera de los miembros del mencionado riesgo compartido o de cualquier otra parte. Esta cláusula no será aplicable a cualquier responsabilidad del Asegurado en donde los términos del acuerdo de riesgo compartido depositen la responsabilidad completa sobre el Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro será reconocida sin la previa aprobación de LIBERTY.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

SUBROGACIÓN: LIBERTY tendrá el derecho y podrá encargarse y negociar a nombre del Asegurado (pero al costo de LIBERTY) la defensa o conciliación de cualquier reclamación y podrán iniciar procedimientos a nombre del Asegurado para recuperar para el beneficio de los Asegurados los montos de cualquier pago realizado bajo este seguro, incluyendo sus propios costos y gastos. LIBERTY tendrá derecho de ejercer todos los derechos y recursos del Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro podrá ser cancelado o revocado por a nombre de LIBERTY dando notificación de 30 días comunes por escrito al Tomador o Asegurado a su última dirección conocida. LIBERTY entonces tendrá derecho a la proporción a prorrata de la prima.

La notificación se entenderá dada al Tomador o Asegurado si ha sido enviada por correo registrado, certificado o cualquier otro medio escrito.

Este seguro podrá también ser cancelado o revocado por parte del Tomador o Asegurado en cualquier momento.

El Tomador o Asegurado tendrá entonces derecho a la devolución de la prima por el tiempo no corrido con aplicación de corto plazo del 10%,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

DEFINICIONES

Para los propósitos de este seguro:

1. Acto de terrorismo: Actividad que

- i. Es cometida con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares y que involucra un acto violento o el uso de fuerza en contra de la ley o un acto en contra de la ley peligroso para la vida humana o propiedad tangible, y

- ii. Es llevado a cabo por cualquier persona o grupo(s) de personas, bien sea actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización(es), y que en
- iii. Apariencia tenga la intención de:
 - a. Intimidar o presionar a la población civil, o
 - b. desestabilizar cualquier segmento de la economía de un Gobierno, Estado o País, o
 - c. derrocar, influir, o afectar la conducta de cualquier gobierno de derecho o de hecho mediante intimidación o presión, o
 - d. afectar la conducta de un Gobierno mediante destrucción masiva, asesinato, secuestro o toma de rehenes.

- 2. Daño Corporal: Todo daño físico a un tercero persona natural, diferente del perpetrador(es) del acto de terrorismo, incluyendo muerte, enfermedad, padecimiento o incapacidad.
- 3. Reclamación: Cada demanda por escrito recibida por el Asegurado por los daños causados y cubiertos por esta póliza, incluyendo los gastos relacionados con la conciliación, el proceso judicial o la instauración de proceso arbitral. Igualmente reclamación significa la reclamación directa de la víctima a LIBERTY en virtud del artículo 1133 del C. de Co.
- 4. Gastos por Reclamaciones: Todos los derechos, costos y gastos incurridos con el consentimiento escrito de LIBERTY, resultantes de la investigación, ajuste, avalúo, defensa o apelación de una reclamación, conciliación, proceso judicial o procedimiento relacionado con la reclamación. Los Gastos por Reclamaciones no incluyen los salarios, gastos, costos operativos u otros cargos directos de operación del Asegurado en los que incurra el Asegurado en la cooperación para la defensa, conciliación e investigación de cualquier reclamación.
- 5. Daños: Perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) causados a la víctima, dependientes o familiares de la víctima, reconocidos en una sentencia monetaria, laudo arbitral monetario o una conciliación monetaria.
- 6. Riesgo Compartido (Joint Venture): Riesgo compartido, co-riesgo, arrendamiento compartido, acuerdo operativo conjunto o sociedad en la cual el Asegurado tenga una participación financiera.
- 7. Daño Material: Pérdida física de, daño físico a o destrucción física de propiedad tangible de un tercero, incluyendo remoción de escombros de la propiedad de un tercero.
- 8. Periodo del Seguro: Periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de iniciación indicada en el documento anexo y la fecha efectiva de terminación, vencimiento o cancelación de este seguro.
- 9. Contaminante: Incluye, pero no se limita, a cualquier irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, sustancia peligrosa o tóxica o contaminante o la presencia, existencia o liberación de cualquier sustancia que ponga en peligro o amenace la salud, seguridad o bienestar de las personas o el medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

LEY Y JURISDICCIÓN

Este seguro se regirá por la ley y jurisdicción colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

26/11/2016-1333-P-06-TER-01

2016-11

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

